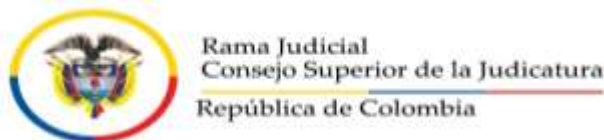


REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00116-00
DEMANDANTE: SINDI MILENA MEZA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA – CÓRDOBA Y OTROS.

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto el conocimiento del presente medio de control de Reparación Directa. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00116-00
DEMANDANTE: SINDI MILENA MEZA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA – CÓRDOBA Y OTROS.

1. ANTECEDENTES

Los señores SINDI LORENA MEZA ROJAS, identificada con C.C. N° 1.052.962.015, en nombre propio y en representación de sus menores hijos BREINER y LIA FERNANDA GUERRERO MEZA; CARMEN ALEIDA URANGO LUNA identificada con C.C. N° 30.647.065, MIRLEYDIS ZUÑIGA URANGO identificada con C.C. N° 30.667.176, OSCAR JAVIER ZUÑIGA URANGO identificado con C.C. No. 78.079.494 y RAFAEL ENRIQUE ZUÑIGA URANGO identificado con C.C. No. 78.077.504, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA – CÓRDOBA y la compañía de seguros La Previsora S.A., a fin que se declaren responsables por los perjuicios materiales e inmateriales causados por la muerte del señor MILSON EDUARDO GUERRERO URANGO (q.e.p.d.), ocurrida por la omisión del contratista, Unión Temporal Pavimento, de señalar conforme a las exigencias legales los trabajos de ejecución de una obra pública contratada por la administración del Municipio de Santa Cruz de Lorica, y que estaba amparada por una paliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A.. Y como consecuencia de ello las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar y otros documentos que constan en trescientos diecisiete (317) páginas.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- El medio de control incoado es de Reparación Directa, a fin que se declare a las entidades demandadas Municipio de Santa Cruz de Lorica y la compañía de seguros La Previsora S.A., responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor MILSON EDUARDO GUERRERO URANGO, según señala, por la omisión de la Unión Temporal Pavimento, en señalizar de acuerdo a los parámetros legales, los trabajos que ejecutaba de la malla vial del centro de dicho Municipio.

2.2. Que una de las entidades demandadas es una entidad pública, por lo cual y de acuerdo al fuero de atracción, se observa que ésta es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan; no obstante, atendiendo al factor territorial, este despacho advierte que el accidente que motiva el juicio de responsabilidad extracontractual de las entidades demandadas, ocurrió en el Departamento de Córdoba, además el ente territorial demandado pertenece a esa jurisdicción, así de conformidad al artículo 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., en tratándose del medio de control de reparación directa, la competencia por el factor territorial se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio de la entidad demandada. Por lo que este despacho concluye que el conocimiento de este asunto radica en los jueces administrativos del circuito de Córdoba.

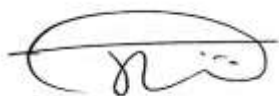
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Declarar en el presente medio de control la falta de competencia, que en ejercicio del Medio de Reparación Directa instaura la señora SINDI LORENA MEZA ROJAS y otros, por intermedio de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA – CÓRDOBA y la compañía de seguros La Previsora S.A., por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- SEGUNDO: Por Secretaría remitir el presente proceso a la Oficina Judicial de Córdoba, para que proceda al reparto del presente medio de control, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez
SMH

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00116-00
DEMANDANTE: SINDI MILENA MEZA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA – CÓRDOBA Y OTROS.

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 845fc848ec8debd34937aff9f2caf58c7c2a492a2df3a57f7587de831efe9bd7
Documento generado en 14/12/2020 09:37:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>